

25 de octubre de 2023

A: [REDACTED]  
[REDACTED]

**De: Lcdo. Ricardo J. Pitre Yulfo**  
Abogado - Área de Asuntos Legales  
Oficina de Inspector General de PR (OIG)

**RE: CONTESTACIÓN A CONSULTA RECIBIDA**

Estimado [REDACTED]

Reciba un cordial saludo de todos los que componemos la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG). El 17 de octubre de 2023, recibimos una comunicación de su parte a través del correo electrónico de consultas. En la misma usted nos expone lo siguiente:

*Me gustaría saber que ley puedo hacer referencia para conocer los requisitos y todos los detalles de un Destaque Administrativo. Muchas gracias (cita textual).*

Recibida su solicitud, procedemos a informarle algunos aspectos sobre la OIG para su consideración.

La OIG fue creada en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*. Nuestra misión es lograr a través de auditorías internas y acciones preventivas, el funcionamiento efectivo y eficiente de los fondos y de la propiedad pública del Gobierno de Puerto Rico.

Conforme a ello, la OIG tiene la autoridad legal para fiscalizar, investigar, detectar, erradicar y prevenir el fraude al erario. Además de exponer las funciones de la OIG, la Ley Núm. 15-2017 también establece la jurisdicción de nuestra oficina. Es decir, la OIG tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública<sup>1</sup>, por parte de los empleados o

---

<sup>1</sup> Art. 7(r) de la Ley Núm. 15-2017.

funcionarios públicos y las agencias o entidades gubernamentales del Poder Ejecutivo de Puerto Rico, salvo aquellas expresamente excluidas por ley.<sup>2</sup>

**Por otra parte, en atención a su solicitud, le exhortamos revisar la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*.** Según dispone su exposición de motivos, esta ley se aprobó con el propósito de reformar, transformar y hacer más eficiente el Gobierno para mejorar la calidad de los servicios esenciales que se proveen, a un costo mucho menor. Además, mediante esta ley se establece al Gobierno de Puerto Rico como Empleador Único.

En lo pertinente, la referida ley regula las transacciones de personal, entre estas: los ascensos, traslados, descensos, movilidad y otras acciones como el destaque y la designación administrativa. Para más detalles sobre estas, remítase a la Sección 6.4 (5) de la Ley Núm. 8-2017. En cuanto a la acción de destaque y designación y asignación administrativa, se expone lo siguiente:

*(a) Destaque – se autoriza la asignación temporal de un funcionario o empleado de una agencia de la Rama Ejecutiva o municipio y viceversa, para brindar servicios mutuos en alguna de dichas jurisdicciones. El funcionario o empleado destacado continuará ocupando el mismo puesto y conservará todos sus derechos como funcionario o empleado de dicha agencia. El destaque es una acción administrativa que permite la maximización en la utilización de los recursos humanos de una manera costo efectiva y en atención al Principio de Mérito. Bajo circunstancias excepcionales, es permisible el uso de este mecanismo entre funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva y demás Ramas de Gobierno, siempre que se restituya la retribución pagada al funcionario en destaque por la Rama que lo utiliza, conforme a las directrices que a esos efectos emita la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El destaque podrá ser utilizado por el término de un (1) año, el cual podrá ser prorrogable de existir la necesidad.*

*No obstante lo anterior y en circunstancias excepcionales, el Gobernador de Puerto Rico o su representante autorizado podrá discrecionalmente, por vía de excepción, autorizar la utilización de este mecanismo entre funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva y demás Ramas de Gobierno cuyas asignaciones presupuestarias para el pago del salario de los referidos funcionarios o empleados públicos provengan del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, sin la necesidad de la restitución antes dispuesta. En caso de que el funcionario destacado sea empleado de una corporación pública o entidad gubernamental cuya nómina proviene de sus propios fondos y es destacado a realizar sus funciones en una Rama de Gobierno o agencia cuya partida de nómina se sufrague del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, así como en aquellos casos en que el*

---

<sup>2</sup> Art. 4 de la Ley Núm. 15-2017.



*Gobernador determine su autorización redundará en beneficio para el Gobierno de Puerto Rico éste podrá autorizar el destaque del funcionario o empleado sin la necesidad de que se realice dicha restitución.*

*(b) Designación o Asignación Administrativa – es la designación formal y temporal que hace una autoridad nominadora a un empleado para que brinde servicios de igual naturaleza o similar, en otra dependencia de la misma agencia.*

**También, le sugerimos considerar cualquier normativa interna (por ejemplo, Orden Administrativa, Carta Circular o Reglamento) de [REDACTED] referente a las transacciones de personal.**

Cabe señalar, que el propósito de esta comunicación es servir de guía sobre donde usted podría dirigirse para obtener más información y orientarse respecto a su situación. Además, destacamos que la presente consulta se basa estrictamente en la información y/o los documentos que fueron sometidos ante nuestra consideración. Por lo tanto, no se extiende a hechos o elementos adicionales no divulgados. De surgir información, eventos, circunstancias o algún otro hecho material no divulgado a la OIG, la presente recomendación podría variar o dejarse sin efecto. De igual forma, se hace la salvedad de que esta información constituye únicamente una orientación y no debe interpretarse como una opinión y/o asesoría legal.

Si tiene alguna información sobre el mal uso y abuso de los fondos públicos, puede ponerse en contacto con nosotros a través de nuestro correo electrónico confidencial: [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov).

Agradecemos la confianza depositada en la OIG. En el Área de Asuntos Legales estamos a su disposición para atender cualquier otro asunto en el cual podamos asistirle.

